

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 108
09 de Septiembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 9948-S/2019.-**EXPTE. N° 719-203/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por designada, a la Lic. Nadia Paola Torres, CUIL N° 27-31077906-2 en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Licenciada en Nutrición, en la planta permanente de la U. de O.: 6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del día 9 de noviembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019, Ley N° 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019:

La respectiva partida de "Gasto Personal" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-07 Hospital" Dr. Arturo Zabala".

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes as que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 001651-S/2020.-**EXPTE. N° 773-992/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2020.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la autorización de uso del producto en investigación LUARPROFENO dentro del marco del "Protocolo de Actuación Destinado a Facilitar la Indicación del Plan de Uso Compasivo Ampliado (UCA) de Medicamentos en Enfermedades Pandémicas", como medida excepcional con motivo de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID- 19, en la Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el 11 de marzo de 2020,

Que, desde el Poder Ejecutivo Nacional, en contexto de la emergencia sanitaria, se emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 DECNU-2020- 260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19) mediante el cual se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su vigencia.-

Que, en consecuencia el 12 de marzo del 2020 el poder ejecutivo Provincial emitió el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, a través del cual "Declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy".-

Que, con el objeto de prevenir, controlar y combatir el SARS-CoV-2 se implementaron diversas medidas de prevención, detección temprana y control a través de las autoridades nacionales, provinciales y del Comité Operativo de Emergencias (COE).-

Que, en el curso de situaciones sanitarias emergentes como la actual pandemia, es menester instrumentar recursos normativos expeditivos que permitan la utilización de recursos terapéuticos con principios activos aún en vías de registro ante la autoridad sanitaria (ANMAT), sea por tratarse de nuevos principios activos o de principios activos registrados pero con nuevas presentaciones nuevas vías de administración, nuevas posologías mayores a

las autorizadas o bien nuevas indicaciones que las autorizadas por el ente regulatorio nacional.

Que, existen principios activos aprobados (sustancias químicas con propiedades específicas, utilizadas en farmacología para la elaboración de medicamentos) y de demostrada seguridad, pero que se encuentran en proceso de "nueva formulación", "nueva vía de administración" y con "indicación ampliada" en relación a la aprobación de dicho activo por parte del ente regulatorio nacional (ANMAT), y que presentan evidencias científicas que permiten considerar su indicación a pacientes afectados por COVID-19, enfermedad que, dada su reciente emergencia, no cuenta con tratamiento etiológico específico a nivel mundial.

Que, la rápida propagación del SARS-CoV-2 ha evidenciado la ocurrencia de casos que evolucionan rápidamente a cuadros clínicos severos y muerte, derivados del compromiso respiratorio, sobre todo en población definida de alto riesgo; esto ha obligado a numerosos países con alta incidencia de afectados por la pandemia a implementar tratamientos con principios activos que aún no han mostrado eficacia y seguridad para que los mismos sean empleados en el contexto de estudios clínicos y que aún no pueden constituirse en evidencia científica definitiva por el corto tiempo de aplicación, por el escaso número de pacientes incluidos y por otras condiciones asociadas al rápido avance de la pandemia.

Que, lo expuesto ha obligado a distintos entes regulatorios de cada país a aprobar múltiples estudios en esas condiciones ante la necesidad imperiosa del control sanitario, siempre considerando que la relación riesgo/beneficio se incline hacia este último, hecho que solo puede definirse mediante la evidencia científica disponible y la necesidad de una intervención; que como dato igualmente importante y como hecho final necesario de la Investigación, esos resultados son rápidamente comunicados en el mundo de modo que cada Jurisdicción pueda valorar su instrumentación local.

Que, en ese contexto la Dirección Provincial de Sanidad manifiesta que existe evidencia del uso terapéutico de un producto formulado con lbutrofenol sódico hipertónico nebulizable que ha sido utilizado en el tratamiento compasivo de más de 40 pacientes diagnosticados con COVID-19, bajo la recomendación del Comité de Ética del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba en el marco de la autorización conferida por la Resolución N° 391/2020 del precitado Ministerio.

Que, asimismo existe evidencia del uso del producto en tratamiento de pacientes COVID-19 positivos, llevado a cabo por médicos especialistas en cuidados intensivos que bajo su responsabilidad profesional lo han empleado con éxito en el rescate de pacientes internados en terapia intensiva de varios centros de salud.

Que, el producto en cuestión ha sido desarrollado y producido hasta ahora como producto en investigación (Luarprofeno) por el laboratorio QUIMICA LUAR S.R.L. que cuenta con la habilitación de la Autoridad Sanitaria Nacional (ANMAT) en los términos de la Ley 16.463.

Que, dicho laboratorio presentó ante la ANMAT el día 17/07/20 la monografía de producto junto con un modelo de ensayo clínico de fase 2 y los resultados obtenidos en el uso compasivo ampliado, iniciado el proceso de consulta establecido por la Circular ANMAT N° 1/2011, y se ha comprometido ante ese organismo a someter a la brevedad el proceso de evaluación previsto en la Disposición ANMAT 6677/10 de Ensayos Clínicos, presentando el ECLIN Fase 2 correspondiente.

Que, la Declaración de Helsinki, aprobada por la Asociación Médica Mundial (AMM), actualmente considerada como uno de los documentos de excelencia en materia de protección y regulación ética de la investigación en seres humanos, en sus principios generales expresa: "Punto 6. El propósito principal de la investigación médica en seres humanos es comprender las causas, evolución y efectos de las enfermedades y mejorar las intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas (métodos, procedimientos y tratamientos). Incluso, las mejores intervenciones probadas deben ser evaluadas continuamente a través de la investigación para que sean seguras, eficaces, efectivas, accesibles y de calidad."

Esas investigaciones médicas deben contar con evidencia necesaria para poder ser diseñadas y aplicadas en seres humanos, por lo que, en el caso que nos ocupa, frente al incontrolado avance de una enfermedad emergente potencialmente fatal (SARS-COV-2), en situación de pandemia grave, donde los tiempos no son suficientes para alcanzar evidencia científica suficiente mediante un diseño de investigación experimental adecuado, se considera racional recorrer ese camino a través de mecanismos más expeditivos pero igualmente seguros para el paciente, como puede ser un innovador plan de "uso compasivo ampliado", el cual permite monitorear el curso del resultado de su instrumentación, valorando su seguridad y eficacia, y cuya efectividad puede determinar, o una suspensión inmediata para no exponer al paciente a mayor riesgo que el producido por la misma enfermedad; o bien la necesidad de rápida comunicación científica por sus buenos resultados parciales, para



ofrecer a otras jurisdicciones los beneficios observados e incluso para, ya sí, diseñar un estudio clínico que valide adecuadamente la evidencia obtenida. Que, en situación de pandemia, como la actual, la enfermedad causante de la misma no reúne las características antes mencionadas, por ser causada por un virus desconocido hasta el comienzo de su reciente emergencia, por lo cual no puede tener tratamiento específico porque los tiempos que requiere la demostración científica de un medicamento apropiado supera ampliamente la diseminación de la enfermedad, la cual produce afección rápidamente progresiva y de un gran número de personas, con el agregado de ser particularmente agresiva en población definida como de alto riesgo para esa enfermedad.

Que, en una emergencia sanitaria es imprescindible trasladar conceptos de las prácticas médicas habituales en tiempos normales y adaptarlas a la presente realidad, pudiendo asumirse con bajo grado de error, que se está ante una enfermedad que no tiene un tratamiento conocido y que la individualidad de indicación de uso compasivo de un medicamento debe ser reemplazada por el universo de pacientes afectados en la pandemia, ya que cada uno de ellos representa, al momento de aplicación de la medida un paciente individual que padece en la práctica, una enfermedad "rara" por su condición de desconocimiento previo; justificando considerar la aplicación del "uso compasivo" en forma necesariamente "ampliada" y ya no individual, para lo que fue creado su mecanismo de instrumentación.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo N° 696-S/2020.-

EL SR. MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la utilización del producto en investigación LUARPROFENO / IBUPROFENO SÓDICO HIPERTONICO NEBULIZABLE como tratamiento de emergencia sanitaria para la recuperación de pacientes diagnosticados COVID-19 positivos tratados en instituciones de salud públicas y privadas habilitados en la Provincia de Jujuy y que adhieran a la adopción del "Plan de tratamiento en emergencia sanitaria con ibuprofeno inhalatorio en pacientes con patología respiratoria aguda, mediado por COVID-19" cuya versión actualizada deberá ser evaluada y aprobada por el Comité que se menciona más adelante.

ARTICULO 2°.- Establecer que la vigencia de lo dispuesto en el artículo precedente se extenderá mientras dure la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 en el territorio de la provincia o hasta que el producto se encuentre aprobado y autorizado para uso comercial en el territorio nacional por la ANMAT, o hasta que la evaluación del plan de tratamiento por parte de la autoridad de aplicación lo indique, lo que ocurra primero.-

ARTICULO 3°.- Crear el Comité Externo para la implementación del Plan de tratamiento que evalúe la pertinencia del mismo y ponga a disposición de la Autoridad de Aplicación su decisión no vinculante, y eventualmente evalúe periódicamente los avances aportados por el grupo de profesionales que conduzca la indicación del mencionado plan, para lo cual:

- a) Se deberá designar un Referente Médico del plan de tratamiento propuesto para cada Centro Prestacional que lo haya adoptado, que se responsabilice de la comunicación entre los prestadores que adhieran a este sistema y el Comité Externo del Ministerio de Salud, en cuanto a evolución de la implementación de dicho protocolo.-
- b) El Ministerio de Salud designará los miembros integrantes del Comité Externo, el que funcionará según lo requiera la realidad sanitaria de la Provincia, en términos de medios de comunicación que no violen las indicaciones de cuarentena vigentes al momento de aplicación de la presente resolución. El mismo estará constituido por cinco (05) profesionales de reconocida honorabilidad, que no presenten conflictos de interés, pudiendo representar entes Académicos, Prestacionales, Deontológicos, o Sociedades Científicas, tanto públicas como privadas, teniendo en cuenta que uno de los profesionales debe ser Médico Especialista en Infectología, un Médico debe tener experiencia probada en Investigación Clínica y un profesional debe ser Abogado, preferentemente con conocimientos de Bioética.

ARTICULO 4°.- La provisión del producto en investigación estará a cargo del ente que la Autoridad de Aplicación determine y por los mecanismos que ella defina, quedando autorizado llevar adelante la contratación de servicio que requiera la implementación autorizada por la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Facultar a la Secretaria de Salud a proponer la nómina de quienes integrarán el Comité Externo creado en el Apartado Tercero del presente Instrumento Legal y su Coordinador.

ARTICULO 6°.- Disponer que la Dirección Provincial de Hospitales deberá notificar a todas las Unidades de Organización dependientes de este Ministerio de Salud.-

ARTICULO 7°.- Notificar a los profesionales de Telemedicina, a los establecimientos de salud del sector privado, I.S.J., PAMI, Obras Sociales y Prepagas.-

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado de la provincia de Jujuy, para su pertinente publicación.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones. Remítanse las presentes actuaciones a la Secretaria de Salud, Secretaria de Coordinación General y Secretaria de Salud Mental y Adicciones.- Cumplido, archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 110-MA/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SET. 2020.-**

VISTO:

La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la COVID-19 (coronavirus); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos PEN N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 297/20 y Decretos provinciales N° 742-G-2020 y sus ampliatorios, las Resoluciones dictadas por el Comité de Emergencia (COE), Resolución N° 56-2020/MA; entre otros; Ley N° 5872 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Decreto N° 01-G-2019 y su Decreto N° 29-A-2019; las leyes y normativas administrativas vigentes; y la necesidad del propio desarrollo de la situación epidemiológica y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento social; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", cuya observancia compromete la salvaguarda de la salud pública, el Ministerio de Ambiente dispone proseguir el camino hacia fases progresivas de moderada agregación de servicios a través del uso de los medios tecnológicos disponibles y en la medida que no impliquen afluencia o traslado de personas a sedes administrativas, dentro de los márgenes normativos impuestos por las autoridades competentes.

Que, el escenario actual, de naturaleza cambiante y dinámica, impone ampliar el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional, minimizando riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 297/2020 exceptuó del cumplimiento del aislamiento acordado y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar o reducir las excepciones. En ese marco se emitieron las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 490/20 y 524/20 ampliando la nómina de actividades y servicios esenciales. Así, en concordancia con las disposiciones nacionales el Ministerio de Ambiente formula la Resolución N° 56-MA/2020 especificando actividades y servicios esenciales que corresponden al Ministerio de Ambiente en cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias.

Que, con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple, eficiente y moderna; y de la misma forma para facilitar, simplificar y agilizar los trámites administrativos, para poder dar una respuesta rápida y eficiente a las necesidades emergentes en este periodo excepcional a los administrados, se promueve y se gestiona la aprobación de los detalles operativos y reglamentación para la implementación de las notificaciones electrónicas previstas vía email, en distintas etapas de los diferentes procedimientos que se llevan a cabo en esta institución ambiental.

Que, por lo tanto se considera pertinente, en esta instancia, precisar lo relativo al mecanismo, tanto desde el punto de vista legal como tecnológico, de las notificaciones electrónicas, lo cual implica el aprovechamiento adecuado de la tecnología disponible, genera un cambio cultural hacia el modelo de gestión sin papeles, reduce los tiempos y costos procedimentales a la vez que genera una merma de las horas hombre destinadas a duplicar tareas repetitivas, permitiendo la reasignación de personal hacia actividades más sustantivas.

Que, las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad. En este sentido, las notificaciones (sea cédulas, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o



documentos y las resoluciones administrativas definitivas) podrán realizarse mediante correo electrónico con acuse de recibo, cuando así lo haya aceptado expresamente el administrado y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

Que, la Ley N° 5063 en su artículo 17° y ctes. menciona que el Ministerio de Ambiente tendrá como función ejecutar la política provincial de protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente; en virtud de ello tendrá a su cargo “La coordinación de políticas, programas y actividades relacionadas con los diversos aspectos que son objeto de regulación por esta Ley (Art 4° inc. o)” , a tal fin dictará normas que aseguren la eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración de la diversidad, mantenimiento y recuperación de los recursos naturales.

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la “Reglamentación para la implementación operativa del servicio de las notificaciones electrónicas vía email”, aplicables a las distintas etapas de los diferentes procedimientos que se llevan a cabo en esta institución ambiental, la cual como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- En virtud de que la presente significa un importante salto cualitativo, a fin de habilitar la validez legal de la notificación administrativa por medio del correo electrónico, se dispone que serán válidas las notificaciones electrónicas otorgándole las condiciones de autenticidad e integridad, que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por esta institución ambiental vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Este medio de notificación contará con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio, que los demás medios contemplados en las leyes y normativas administrativas vigentes.

La implementación del mencionado medio de notificación y recepción, mantiene inalterados los plazos procedimentales vigentes y los efectos jurídicos que las normas aplicables prevén para las notificaciones y presentaciones en el marco de los respectivos trámites.

ARTICULO 3°.- Encomendar al Área Informática de este Ministerio, conjuntamente con las Áreas de Despacho la realización de las acciones, gestiones, y capacitaciones necesarias a los agentes involucrados en la temática en miras a “la implementación operativa del servicio de las notificaciones electrónicas vía email”.

ARTICULO 4°.- Disponer que el nuevo servicio de notificación electrónica se aplique gradualmente, comenzando por los expedientes y procesos que tramitan en cada UDO de este Ministerio que previamente las mismas vayan habilitando, y cuando las condiciones operativas, materiales y de personal lo permita.

ARTICULO 5°.- Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Comuníquese por Despacho a los funcionarios ministeriales. Cumplido, archívese.

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

ANEXO I

“Reglamentación para la implementación operativa del servicio de Notificaciones Electrónicas vía email”.

Notificaciones Electrónicas:

Son aquellas comunicaciones que emiten el Ministerio de Ambiente, sus Secretarías o Direcciones hacia las partes, utilizando medios electrónicos, tales como Internet y el correo electrónico. En el campo de la administración, surgen como medio para lograr que los procesos de carácter técnico-administrativos se desarrollen con una mayor celeridad y economía procesal.

En efecto, el organismo emisor confecciona un documento para ser notificado y lo emita desde su casilla oficial de correo electrónico, hacia otras casillas de correo registradas como domicilios electrónicos constituidos por los administrados. Al llegar a destino el documento, una programación especialmente diseñada controlará la integridad y disparará un aviso de recepción que será debidamente registrado.

Por lo tanto, para que exista seguridad en las notificaciones electrónicas y ésta surta sus efectos jurídicos, se plantea que la Administración Pública Ambiental sólo debería enviar las notificaciones a la dirección electrónica que esté almacenado en un servidor de correos electrónicos. Por otro lado, para confirmar la recepción de las notificaciones electrónicas deberá existir un software instalado en el servidor de correos electrónicos que permita verificar y confirmar la fecha y hora en la que notificación ha sido recibida, pudiendo

registrar, además, en qué momento el Administrado entra a Internet a leer su notificación.

Clases de Notificaciones Electrónicas

- Notificaciones a través de una página Web:** Consiste en notificar y poner a disposición de los usuarios las resoluciones que se emiten, por medio de una página web en Internet. (Ej. www.ambientejujuy.gov.ar).
- Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico:** Son aquellas comunicaciones dirigidas al domicilio electrónico de las partes. Estas direcciones son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituyen la residencia habitual de la persona, en la red de Internet.

Reglas generales de procedimiento

En forma específica, se detalla el proceso de la NOTIFICACION ELECTRONICA dentro del ámbito de Ministerio de Ambiente:

- Sujetos alcanzados:** Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa ambiental, sea por sí o en representación de terceros, y que opte por la adhesión al servicio de NOTIFICACION utilizando el correo electrónico (por lo cual deberán constituir el denominado **Domicilio Electrónico**), serán notificados de los documentos, actuaciones y diligencias (sea cédulas, providencias, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas, entre otras) y de todos los demás comunicaciones que se formulen y publiquen por el Ministerio de Ambiente, sus Secretarías o Direcciones hacia las partes (administrado), de acuerdo a lo que establece la presente reglamentación.
- Domicilio Electrónico:** Los administrados intervinientes principales en los procedimientos administrativos que se sustancie en esta institución ambiental, puede optar por utilizar una “cuenta de correo electrónico institucional o personal” que lo represente. Es conveniente que el nombre elegido no contenga caracteres extraños, y sea fácil de escribir y recordar.
-Para su constitución, el “administrado” deberá llenar un formulario en carácter de Declaración Jurada por la cual se adhiere al servicio, que contendrá los datos personales precisos y necesarios, por única vez y se confirmará cada seis (6) meses para una mejor seguridad legal y eficacia administrativa de la NOTIFICACION ELECTRONICA.
-El administrado adherido, se hace responsable de:
 - Revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el documento de declaración;
 - Adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
 En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dichas obligaciones por parte del administrado no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

3) Momento en que opera la notificación electrónica — Cómputo de plazos:

-Es importante señalar que el servicio de NOTIFICACION ELECTRONICA no modifica los plazos procesales establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886.

-A partir de la fecha de adhesión del administrado, el Ministerio y los demás organismos intervinientes en un procedimiento determinado, quedan facultados para remitir vía correo electrónico a la dirección considerada como Domicilio Electrónico, los actos administrativos que deban ser objeto de notificación electrónica comenzando gradualmente por los expedientes y procesos que se tramitan en cada UDO de este Ministerio y que previamente las mismas vayan habilitando y/o autorizando para su comunicación oportuna.

-En efecto, los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación vía mail del acto administrativo correspondiente al Domicilio Electrónico declarado por el administrado; por ende, se entenderá que administrado (usuario del servicio) ha “accedido al acto administrativo y queda formalmente notificado”.

-Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente adhesión al servicio, serán certificados con plena validez jurídica por el operador despachante del correo utilizado el mecanismo de respaldo informático instalado por el Área Informática de este Ministerio para el caso.

- 4) **Fecha y hora se tiene en cuenta para el cómputo de plazos:** Para el cómputo de plazos se tendrá en cuenta la hora oficial de la República Argentina en el momento en que proceda a efectuar la notificación, independientemente de la hora marcada por la computadora.
- 5) **El mail de cortesía:** Es el mail que se envía automáticamente a la dirección de correo denunciada por el administrado (adherido al servicio) por el organismo ambiental confirmando su "adhesión al servicio". Este mail es un simple aviso de cortesía o de bienvenida. ¿Qué pasa si no me llegan los avisos de cortesía al correo electrónico informado?
- Verificar si la dirección de correo está bien informada.
 - Compruebe si no tiene llena la casilla.
 - Compruebe si su operador de correo funciona correctamente.
 - Compruebe si su programa no filtra los avisos como spam.
- 6) **El Autorizado emisor del acto administrativo:** En principio será el Despacho el que hará uso del servicio de NOTIFICACION ELECTRONICA, sin embargo, podrá ser utilizados por los otros cuerpos orgánicos cuando la comunicación de diligencias y actuaciones de los trámites sean de su incumbencia y oportuna su notificación.
- 7) **Se pueden adjuntar documentos a la Notificación Electrónica:** Si. El sistema permitirá adjuntar archivos con la extensión (como ser PDF, y otros previamente acordados); para lo cual el administrado deberá instalar los programas necesarios para leer dichos tipos de documentos.
- 8) **Obligatoriedad del sistema.** El presente no será de aplicación obligatoria, salvo disposición ministerial en contrario posterior a la cual deberá ser comunicada fehacientemente.
- 9) **Imposibilidad temporal de enviar correos electrónicos.** En los casos en que por problemas técnicos generales (falta de internet o de energía, por ejemplo, u otros), no se pudiese realizar la notificación por correo electrónico el organismo ambiental lo comunicará por despacho para que durante ese lapso las comunicaciones que correspondan por dicho medio se efectúen por cédula.

La reglamentación antes descripta, hace referencia a "las normas generales que deben ser cumplidas por todas las partes en calidad de administrados", que opten por la adhesión al servicio de notificación por vía electrónica, y que se presenten ante este Ministerio gestionando su requerimiento de adhesión al mismo, con el fin de que, frente a un procedimiento o a toda gestión tendiente a obtener una decisión de la administración activa de nuestra institución ambiental, puedan ser comunicados vía email, es decir a su cuenta de correo electrónico declarado para estos efectos.

Cabe precisar como necesario, que se dará un periodo de convivencia del nuevo sistema de notificaciones por vía electrónica con el actualmente en uso, es decir por la cédula escrita en soporte papel y notificada en el domicilio legal material - para los que no accedan a la servicio vía email mencionado-, y se realizarán las evaluaciones pertinentes destinado a corregir posibles deficiencias y mejorar el nuevo método de notificación y generar habitualidad de uso de los administrados, profesionales y los agentes públicos al mismo. Las notificaciones que se realizan en el proceso garantizan los principios de contradicción, bilateralidad y el derecho de defensa en juicio. Ello exige el conocimiento real y efectivo de la resolución para hacer operativas tales garantías.

Se considera que una notificación es "fehaciente", cuando el remitente (entidad expedidora) tiene constancia de su contenido, del momento del envío de la notificación y de su recepción por parte del destinatario, y cuenta con un medio de prueba de esos aspectos de la notificación. En este escenario, a los fines de la implementación del sistema de notificaciones electrónicas, se encomienda a la Área Informática de este Ministerio, conjuntamente con las Áreas de Despacho la realización de las acciones, gestiones, y capacitaciones necesarias a los agentes involucrados en la temática en miras a "la implementación operativa del servicio de las notificaciones electrónicas vía email", como también del uso "mecanismo de respaldo informático" de tal manera que nos permitan saber y tener constancia de que el correo que ha sido enviado.

Beneficios al usar el correo electrónico para enviar Notificación Electrónica

- El correo electrónico no interrumpe su trabajo (una llamada telefónica interrumpe su trabajo), los mensajes de correo electrónico esperan pacientemente hasta que usted esté listo para ellos.
- Usted puede responder parcialmente un mensaje y volver sobre él más adelante.
- La información se puede reprocesar. Los mensajes intercambiados a través de correo electrónico pueden ser almacenados para su consulta o pueden ser incorporados a otros documentos.

- Se pueden enviar archivos de manera adjunta una gran gama de archivos como texto, fotos o bases de datos a tantas personas como se desee.
- El costo que representa la utilización de medios de comunicación tradicionales como por ejemplo el teléfono es muy superior al que se deriva por utilizar el correo electrónico. Sobre todo, cuando se trata de comunicarse con personas que habitan fuera de la provincia o del país.
- Para enviar una cantidad innumerable de e-mails a cualquier parte del mundo sólo se necesita una conexión a Internet y una computadora; en cambio el costo por llamar fuera del país utilizando el teléfono es muy elevado.
- La Notificación Electrónica vía correo email, debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.
- Con la notificación electrónica se logra reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes, por lo tanto, el tiempo ganado se podría emplear para ampliar los plazos procesales, en beneficio de los administrados.
- Con el principio de la economía procesal, se ahorraría tiempo y gastos de traslado del agente notificador hasta las direcciones que son objetos de notificación de las distintos procedimientos que se desarrollan en la institución.
- La acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinaría de manera automática, cuando el servidor o aplicación descargada -que almacena las casillas o correos electrónicos de las partes de un proceso administrativo-, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido decepcionada dicha notificación.

A continuación, se presentan los documentos necesarios para ser llenados por los administrados que soliciten la "adhesión al servicio de notificaciones a su cuentas de correo electrónicos declarados oportunamente.

Formulario de Adhesión a la Notificación Electrónica vía Email.

(COMPLETAR CON LETRA IMPRENTA MAYÚSCULA)

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina a los días del mes de de 20....., en las oficinas de pertenientes al Despacho del MINISTERIO DE AMBIENTE, sito en calle REPUBLICA DE SIRIA N° 147 del Barrio Gorriti, a continuación se da por iniciado el presente acto considerado con carácter de Declaración Jurídica, de acuerdo al siguiente orden:

PRIMERO:

El/La Administrado/a.....
 DNI N°.....
 CUIL/CUIT N°.....
 y representada en este acto por su apoderado o representante legal (adjuntar poder) el/la Sr./a
 DNI N°:..... (exhibir original y adjuntar copia),
 se adhiere al sistema de notificación electrónica vía email, dispuesto por la Resolución N°/2020-MA.
 Para ello el/La Administrado/a declara la siguiente dirección de correo electrónico:@.....
 como correo electrónico de validación.

SEGUNDO:

El/La Administrado/a, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, se compromete a realizar las acciones que a continuación se detallan:

- Con el fin de corroborar su adhesión a la notificación por medios electrónicos, una vez que haya presentado este formulario en forma completa y precisa, recibirá una comunicación en su correo electrónico de verificación para que en el término de CINCO (5) días hábiles proceda a su validación.
- Para el supuesto en que no recibiera el correo electrónico referido dentro del plazo estipulado en el inciso a), deberá concurrir, a los efectos de comunicar dicha circunstancia, ante la Mesa de Entradas de las oficinas de pertenientes al Despacho del MINISTERIO DE AMBIENTE, sito en calle REPUBLICA DE SIRIA N° 147 del Barrio Gorriti, en el horario y días a confirmar.



c) En caso de haberse encontrado imposibilitada de validar el correo electrónico enviado por el Despacho del MINISTERIO DE AMBIENTE en el término de 5 (CINCO) días hábiles, dispondrá de un plazo igual para presentarse ante la institución ambiental a fin de poner en conocimiento dicha situación.

d) La adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos se perfeccionará y surtirá efecto a partir del día hábil siguiente al de la validación que efectuó el/La Administrado/a.

e) El/La Administrado/a deberá informar cualquier modificación a la dirección de correo electrónico declarada mediante la suscripción del "Formulario de Modificación de Correo Electrónico"; y confirmar la cuenta de correo ya adoptada cas seis (6) meses. La falta de actualización de datos por parte del o la Administrado/a, no permitirá invocar la nulidad de la notificación electrónica cuando se haya realizado al último domicilio electrónico constituido.

La presente adhesión reviste carácter de declaración jurada.

.....
Firma y Aclaración

Formulario de Modificación de Correo Electrónico de Validación

(COMPLETAR CON LETRA IMPRENTA MAYÚSCULA)

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina a los días del mes dede 20....., en las oficinas de pertenecientes al Despacho del MINISTERIO DE AMBIENTE, sito en calle REPUBLICA DE SIRIA N° 150 del Barrio Gorriti, a continuación se da por iniciado el presente acto considerado con carácter de Declaración Jurídica, de acuerdo al siguiente orden:

PRIMERO:

El/La Administrado/a.....
DNI N°.....CUIL/CUIT N°.....
y representada en este acto por su apoderado o representante legal (adjuntar poder) el/la Sr./a
DNI N°:..... (exhibir original y adjuntar copia) habiendo adherido oportunamente a la modalidad de notificación electrónica vía email mediante la presentación del formulario correspondiente en fecha..... y, en cumplimiento de su deber de informar cualquier modificación al correo electrónico de validación declarado en esa oportunidad, manifiesta su voluntad de declarar una nueva dirección de correo electrónico de validación:@.....

SEGUNDO:

El/La Administrado/a conoce, acepta y ratifica las condiciones a las que ha adherido mediante la oportuna presentación del Formulario de Adhesión a la Notificación por Medios Electrónicos.

TERCERO:

El cambio solicitado tendrá efecto a partir del día hábil siguiente al de la validación de la nueva dirección de correo electrónico. Hasta tanto se realice dicha validación, las comunicaciones y avisos se remitirán al último correo electrónico de validación declarado previamente por el/La Administrado/a.

CUARTO:

La información brindada reviste carácter de declaración jurada.

.....
Firma y Aclaración

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN N° 1175-TP/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdo N°s. 1140-G-2020, 1145-G-2020, 1190-G-2020, 1233-G-2020 y 1346-G-2020, dictados por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, sus sucesivas prórrogas y DNU N° 576/2020, y el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, todos referidos a la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica derivadas de la declaración de Pandemia sobre el brote de coronavirus efectuada por la

OMS, y las Resoluciones N°s. 1010-TP-2020, 1011-TP-2020, 1012-TP-2020, 1085-TP-2020 y 1087-TP-2020 de este Tribunal Plenario, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante los dispositivos citados, con el propósito de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 en territorio de la provincia y evitar riesgos al Sistema Público de Salud, el Gobernador de la Provincia dispuso el retorno a la Fase UNO (1) del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio con el objeto de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos;

Que dichas normativas implicaron a su vez la paralización de la Administración Pública Provincial a los fines de dar cumplimiento efectivo al aislamiento dispuesto, y por ende el cese de actividades del Tribunal de Cuentas por el término que cada acto administrativo estableciera, hasta el 18 de agosto del cte. oportunidad en que el organismo de control reanudó su funcionamiento;

Que la situación epidemiológica y los sucesivos cierres provocaron que el estudio de las rendiciones de cuentas y descargos presentados por los organismos y municipios se viera interrumpido al no poder constituirse los auditores en las distintas reparticiones para el análisis de la documentación o en su caso no poder trasladar la misma a sus domicilios dado su volumen;

Que asimismo y dado que la paralización decretada afectaba a organismos y comunas este organismo de control dispuso excepcionalmente sucesivas prórrogas para la presentación de las cuentas estableciéndose como última fecha el 31 de agosto del corriente;

Que lo expresado impone al Tribunal a disponer, también de manera excepcional a partir del 1° de setiembre – fecha de conclusión de la licencia anual complementaria y reanudación de los plazos procesales -, una reapertura progresiva que impida el ingreso indiscriminado de rendiciones y/o descargos atento la merma de personal dispuesta, estableciendo un sistema de turnos para aquellos ingresos o franqueos a los fines de dar estricto cumplimiento al distanciamiento que debe imperar en resguardo de la salud de los agentes del organismo como así también de quienes concurren al mismo;

Que en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus COVID-19 y el dictado por este organismo como Anexo de la Resolución N° 1013-TP-2020, resulta necesario extremar las medidas oportunamente aprobadas tendientes a preservar la salud del personal, las condiciones y ambiente de trabajo en el organismo así como aquellas que disminuyan el nivel de exposición de los agentes usuarios de los servicios de transporte a los fines de minimizar los riesgos derivados de la situación sanitaria y epidemiológica imperante;

Que asimismo y a los fines de cumplir acabadamente con el distanciamiento social entre los agentes dependientes del organismo, resulta imprescindible redistribuir la presencia de los mismos conforme las necesidades de servicio según la modalidad que al efecto determinen los Vocales, Fiscales y Presidencia respecto del personal que se desempeña en sus respectivos sectores, ya sea desdoblado la jornada laboral en dos turnos, matutino y vespertino, medida que se llevará a cabo con el acuerdo de los dependientes o mediante asistencia semanal, quincenal, mensual u otra modalidad que pudiera establecerse;

Por ello y de conformidad a sus atribuciones,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer la implementación de un sistema de turnos para la presentación de descargos y/o rendiciones de cuentas que registrá a partir del 1° de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Establecer la reanudación de los plazos procesales a partir del 1° de setiembre de 2020.-

ARTICULO 3°.- Determinar a los fines de lo dispuesto en los artículos precedentes que los responsables y/o cuentadantes deberán obligatoriamente informar su dirección de correo electrónico en la página oficial del Tribunal de Cuentas (www.tribcuentasjujuy.gov.ar) donde los interesados deberán solicitar turno para la presentación de rendiciones y/o descargos así como para franqueos y/o vista de expedientes y presentación de notas. Los turnos otorgados deberán ser respetados indefectiblemente teniéndose por válidas todas las notificaciones y requerimientos que el Tribunal realice en las direcciones denunciadas en el marco de las actuaciones, así como también toda documentación, solicitudes y demás comunicaciones que efectúen los cuentadantes y/o responsables.-

ARTICULO 4°.- Establecer que admitida la Rendición de Cuentas al organismo y a los fines de su estudio, el Departamento y División correspondientes conjuntamente con el vocal competente deberán efectuar un análisis previo de los antecedentes para determinar la muestra y en consecuencia requerir la documentación que se considere necesaria. Dicha documentación deberá ser remitida al organismo de control en los supuestos



que no pueda analizarse in situ. Idéntico tratamiento se efectuará respecto de los descargos que ofrezcan documentación tendiente a justificar los reparos.-

ARTICULO 5°.- Disponer que la compulsa de actuaciones una vez autorizado el franqueo se efectuará en el lugar que al efecto disponga el organismo.-

ARTICULO 6°.- Determinar que los requerimientos de la documentación se cursaran a las direcciones de correo denunciadas por responsables y/o cuentadantes cuando no sea posible efectuarla de manera presencial.-

ARTICULO 7°.- Encomendar al Departamento Cómputos el desarrollo e implementación de los sistemas tendientes a la digitalización de las actuaciones, firma electrónica y digital, debiendo a su vez optimizar la información que ingrese al correo institucional determinando los turnos solicitados de acuerdo a su temática (rendición, descargo, franqueo, etc.)

ARTICULO 8°.- Proceder a la redistribución física del personal en la medida que Vocalías y Fiscalías lo determinen necesario mediante la implementación de un sistema de turnos que asegure su funcionalidad, a los fines de dar cumplimiento a las normas de salubridad y ambientales dispuestas por la autoridad sanitaria. La modalidad de prestación de servicios que se adopte en dichos sectores deberá ser comunicada a la Secretaría Administrativa con la debida antelación.-

ARTICULO 9°.- Dejar expresamente aclarado que persiste la obligación de concurrir a prestar servicios por parte de los agentes dependientes del organismo que no se encuentren alcanzados por las dispensas y excepciones oportunamente dispuestas, de conformidad a la modalidad y en las condiciones que determinen sus superiores en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, organismos centralizados y descentralizados, Entes autárquicos, Empresas del Estado, Municipios y Comisiones Municipales con copia de la presente Resolución.-

ARTICULO 11°.- Notifíquese a Jefes de Departamentos y de División y pase a Secretaría Administrativa a sus efectos.

Dra. Nora Millone Juncos
Presidente

9 SEPT. LIQ. N° 21092 \$267,00.-

Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- San Salvador de Jujuy, a los cuatro días del mes de septiembre de 2020.-

AUTOS Y VISTOS: los de éste Expte. N° 343/XIV/85/95/96, caratulado: "DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS CONCURSALES, ARTS. 253, 261 y 262 DE LA LEY DE CONCURSOS N° 24.522", y:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las prescripciones establecidas en el art. 253 de la ley de Concursos y Quiebras, en fecha dieciséis de julio del año 2.020 reunidos en acuerdo los integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dres. Nicolás Enrique Yanicelli, Lilian Edith Bravo y María Victoria González de Prada, debido a la situación de emergencia sanitaria y atento a la Feria Judicial Extraordinaria dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordadas 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 73/2020, 79/2020, 80/2020 y 85/2020 por las que se ordenó la suspensión de los plazos desde fecha 17/06/20 los que se reanudarán inexorablemente a partir del lunes 14 de septiembre del cte. año, se dispone prorrogar los plazos establecidos en la Convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2019 (fs. 4696/4697) a los interesados para actuar como SINDICOS CONCURSALES (CATEGORIA "B", Art. 4° del Reglamento) y a los ESTUDIOS DE CONTADORES (CATEGORIA "A", art. 6° del Reglamento); ENAJENADORES (Martilleros, Art. 14° del Reglamento, y otros enajenadores, Art. 20° inc. a), b) y c) del Reglamento); EVALUADORES (Art. 21° Inc. a) y b) del Reglamento) y COADMINISTRADORES, que reúnan los requisitos establecidos por la ley 24.522 y sus modificaciones, hasta el 21 de septiembre inclusive del año 2020, para inscribirse, conforme al Reglamento dictado por esta Cámara de Apelaciones en fecha 05 de diciembre de 2.019, a efectos de integrar las listas de registros previstos por los Arts. 253, 261, 262 y 259 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, para actuar como funcionarios en los procesos concursales de esta jurisdicción y la del Centro judicial de San Pedro de Jujuy.-

Asimismo y atento a la situación epidemiológica imperante y a fin de disminuir la afluencia de público a las oficinas se hace necesario por razones sanitarias notificar la presente resolución por medios electrónicos (con acuse de recibo).- A dichos efectos se adjuntará el archivo pertinente (en formato WORD y JPG) a los correos oficiales del Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y por su digno intermedio al Cuerpo en pleno; al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Martilleros para su respectiva comunicación a sus asociados; al Registro Público de Comercio a los efectos de que proceda hacer saber a los correos que se encuentran inscriptos en ese Registro.-

Sin perjuicio de ello, se remitirá al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Poder Judicial en soporte físico copia certificada de la presente a efectos de su publicación en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación.-

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en pleno:

RESUELVE:

1.- Prorrogar los plazos establecidos en la Convocatoria de fecha 17 de diciembre de 2019 hasta el 21 de septiembre inclusive del año 2020.-

2.- Notifíquese la presente resolución por correo electrónico y remítase en archivo adjunto la misma al Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia y por su digno intermedio al Cuerpo en pleno, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, al Colegio de Martilleros para su respectiva comunicación a sus asociados y al Registro Público de Comercio a los efectos de que proceda hacer saber a los correos que se encuentran inscriptos en ese Registro.-

3.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local, por una vez.- A tal fin, se notifica por correo electrónico al Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas Sr. Pablo Mauro Ponce, remitiéndose copia certificada de la presente.-

4.- Registrar, agregar copias en autos, etc.-

Fdo.: Dra. Lilian Edith Bravo-Juez- Dra. María Victoria González de Prada-Juez- Dres. Nicolás Enrique Yanicelli- Vocal- Ante mí: Dra. Ana Romina Nebhén-Prosec. Técnica Administrativa.-

09 SEPT.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Elba Rita Cabezas-Vocal Habilitada- de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, Vocalía N° 2, en el **Expte. B- N° 286406/12** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: TARJETA NARANJA S.A. c/ MAIZARES PABLO FERNANDO".- Hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2.013.- Téngase por presentado al Dr. Arturo A. Pfister (h), por constituido domicilio legal, en nombre y representación de TARJETA NARANJA S. A., a mérito de la copia de Poder General que adjunta a fojas 02/03/04 en autos de la demanda Ordinaria por cobro de pesos incoada en contra de PABLO FERNANDO MAIZARES, córrase traslado con las copias respectivas y en el domicilio denunciado para que la conteste en el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerlos por contestada en los términos del Art. 298 del C.P. Civil.- En igual plazo intímeseles a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. del asiento de esta Sala I, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 C. P. Civil).- Notifíquese por cédula.-Fdo. Dr. Víctor Farfán- Vocal Habilitado- Ante mí: Dra. Claudia Cuevas- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre del 2019.-

04/07/09 SEPT. LIQ. N° 21061 \$801,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-109774/2018** caratulado: "Cobro de Pesos por Servicios/Tarjetas de Crédito: LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMS) c/ CAMPOFER S.A.", notifica a CAMPOFER S.A., que se ha dictado la siguiente Providencia: Decreto de Fs. 23: "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2016.- Téngase por presentado al Dr. Diego Eduardo Chacón en nombre y representación de LIMPIEZA URBANA S.A. por parte y por constituido domicilio legal.- De la demanda ordinaria por cobro de pesos, córrase traslado al accionado, CAMPOFER S.A., en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a contestar si así no lo hiciera (art. 298 C.P.C.).- Intímase al accionado para que dentro del plazo señalado, constituya domicilio legal dentro del radio de Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones posteriores por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Actuando en autos, el principio contenido en el art. 72 del C.P.C., impóngase a la demandante la carga de confeccionar la cédula de notificación correspondiente para su posterior control y firma del Tribunal, la que deberá presentarse en Secretaría de esta Sala. Atento a lo informado por el Actuario, intímase al Dr. Diego Eduardo Chacón, a acreditar en el término de cinco días de notificados, el pago del aporte inicial, estampilla profesional, estampilla previsional y tasa de justicia bajo apercibimiento de aplicar las sanciones disciplinarias dispuestas en la resolución dictada por el S.T.J., en fecha 8 de mayo de 1995 y lo que dispone el art. 19 de la L.O.P.J. Notifíquese por cédula. Fdo. Enrique R. Mateo-Juez, ante mí Dr. Néstor A. De Diego- Secretario.- Decreto de Fs. 65: "San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2020. I.- Téngase presente la ampliación de demanda incoada, cúmplase con la notificación ordenada a fs. 23 de autos.- II.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el punto 3.2., como se pide, publíquense edictos a los efectos de notificar al accionado de la presente y la providencia de fs. 23. III.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 72 del C.P.C., impóngase a la parte interesada, la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la notificación a la demandada para su posterior control y firma por parte del



Tribunal, la que deberá presentarse en Secretaría de esta Sala. IV.- Atento lo solicitado en el punto 3.2., como se pide, publíquense edictos a los efectos de notificar al accionado de la demanda y su ampliación.- V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2020.-

07/09/11 SEPT. LIQ. N° 21079 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Secretaría N° Uno, en los autos caratulados **C-133932/19**: Ejecutivo: LICANTICA VALENTINA c/ GARECA MARTA BELEN DEL CARMEN, se hace saber la siguiente resolución que ha continuación se transcribe: "S.S. de Jujuy, 19 de Agosto de 2020 Autos y Vistos:...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por LICANTICA VALENTINA en contra de GARECA MARTA BELEN DEL CARMEN hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ciento Ochenta Mil (\$180.000,00) con más el interés a la tasa activa desde la mora (20/03/19) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Diferir la regulación de honorarios de la letrada interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la sentencia.- III.- Impónese las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula, a la parte por edictos y en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.- A tales efectos publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 1: 19 de Agosto del 2020.- Dra. Amelia del Valle Farfán-Secretaria.-

07/09/11 SEPT. LIQ. N° 21090 \$801,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 153-SBDS/2020-Ref. Expte. N° 1102-444-2018.- La SRA. MARÍA DORA BERNIS, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según resolución 153 /2020 de la SBDS del Ministerio de Ambiente de la Provincia. El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de bosques denominada categoría F y SPIL, de su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 1800 has de la propiedad. Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Sauzalito, (padrón F- 294 y F- 293), y cuyo titular es María Dora Bernis de Fernández, DNI 6.492.761, domiciliado en la Localidad San Salvador de Jujuy. El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 1102 444 2018.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en dichas oficinas centrales, sita en calle República de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. María Dora Bernis de Fernández.-

07/09/11 SEPT. LIQ. N° 21046 \$1.335,00.-

Ponemos a disposición de los interesados y la sociedad en general, el Plan Forestal de Manejo Sustentable, (PMFS) y su Estudio de Impacto Ambiental, según **Resolución 119/2019 de la SDS** del Ministerio de Ambiente de la Provincia.- El mismo describe todos los aspectos atinentes a su línea de base ambiental, funcionamiento, aspectos ambientales y gestión de bosques denominada categoría F, de su plan de ordenamiento predial, abarcando unas 1509 has de la propiedad.- Este plan se implementa dentro de un esquema de desarrollo predial y forestales ubicado, en Finca Arenal y San Antonio (padrón E 440, Matrícula E 20901 Parcela 42 C), y cuyo titular es Sección Zamar, (Eugenia Yunes, representante legal, DNI 92.343.116), domiciliado en la Localidad San Salvador de Jujuy.- El número de expediente según se tramita esta factibilidad ambiental es 1102 71 y 2018.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en dichas oficinas centrales, sita en calle República de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Agr. Pablo Eliano.-

07/09/11 SEPT. LIQ. N° 21063 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca-Juez- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, en el **Expte. C-053.762/15**, caratulado: Ejecutivo: CARDOZO ROMINA CELIA c/ GUTIERREZ MONICA ESTER", hace saber a la SRA.

GUTIERREZ MONICA ESTER, que se ha dictado la siguiente Resolución" San Salvador de Jujuy, 4 de Agosto del 2.020.- Autos y Vistos:... Resulta...- Considerando:... Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. Jorge Aníbal Fiad, en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Veinte (\$12.520,00) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678, n 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí Dra. Natacha Buliubasich- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto del 2.020.-

09/11/14 SEPT. LIQ. N° 21108 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el **Expte. C-123324/18** caratulado: "Ausencia con Presunción de Fallecimiento PARRAGA, PEDRO", hace saber que en el proveído emitido a fs. 21 el 26 de Noviembre de 2018.- cita al SR. **PEDRO PARRAGA, L.E. N° 3.935.342**, a fin de que comparezca a estar a derecho.- Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial una vez por mes y en un Diario Local una vez por mes, durante seis meses.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

08 JUN. 08JUL. 10 AGO. 09 SEPT. 09 OCT. 09 NOV. LIQ. N° 20587 \$1.602,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-161714/2020 Cita y emplaza por el término de (30) días a herederos y acreedores de **Doña RAINELDA DIAZ D.N.I. N° 9.633.118**. Secretaria Dra. Lucia Frías-Firma habilitada. Publíquese en el término de cinco días (ART. 436 del C.P.C). San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2020.-

07/09/11 SEP. LIQ N° 267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 en expediente C-147423/2019, caratulado "Sucesorio: LIZARRAGA, FAUSTO LEONARDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **LIZARRAGA, FAUSTO LEONARDO, L.E.: 3.990.851**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-

09 SEPT. LIQ. N° 21023 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaría n° 3, en Expte. N° C-156.690/20 caratulado: "Castillo Miguel s/Sucesorio Ab Intestato". Cita y emplaza por treinta días hábiles a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **CASTILLO MIGUEL, DNI N° 7.269.196**, a los fines de hacer valer sus derechos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando -Juez- Proc. Agustina Navarro-Pro Secretaria.-

09 SEPT. LIQ. N° 20976 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. C-154813/20, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de: TRUJILLO, ELECTO GERMAN", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante, **ELECTO GERMAN TRUJILLO**, casado, **DNI M 8.200.179**, fallecido el 02 de diciembre del año 2014, en esta ciudad, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Alvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2020.-

09 SEPT. LIQ. N° 20158 \$267,00.-

